



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 1270-2019-R

Lambayeque, 11 de setiembre del 2019

VISTO:

El Oficio N° 1583-2019-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica (Expediente N° 4171-2019-SG)

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, comunica que mediante Oficio N° 1042-2019-OL, la Oficina de Logística de la UNPRG, solicita la Declaratoria de Nulidad de Oficio contra la Convocatoria del Procedimiento CD N° 002-2019/UNPRG;

Que, mediante Resolución N° 1127-2019-R, de fecha 15 de agosto del 2019, el Titular de la Entidad, resuelve aprobar el Expediente del Procedimiento de Contratación Directa N° 002-2019/UNPRG, "Contratación del Servicios de Internet para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; por causal de desabastecimiento, por el monto de S/. 224,000.00 (Doscientos veinticuatro Mil con 00/100 soles);

Que mediante Resolución N° 1201-2019-R, de fecha 29 de agosto del 2019, el Titular de la Entidad, resuelve aprobar las bases Administrativas del procedimiento de la Contratación Directa N° 002-2019/UNPRG, "Contratación del Servicios de Internet para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; por causal de desabastecimiento, por el monto de S/. 224,000.00 (Doscientos veinticuatro Mil con 00/100 soles);

Que, con fecha 03 de setiembre del 2019, se procedió a convocar la Contratación Directa N° 002-2019/UNPRG, "Contratación del Servicios de Internet para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; por causal de desabastecimiento, teniendo como cronograma, para la presentación de oferta y adjudicación, el día 06 de Setiembre del 2019;

Que, Con carta N° 094-2019-OL, de fecha 03 de setiembre del 2019 se procedió a Invitar a la empresa Internexa Perú SA, a fin de que sirva participar y presentar su oferta Técnica y Económica, conforme al estudio realizado en el expediente de Contratación, la cual se programó para el día 06 de setiembre del pte. y realizar la adjudicación del Servicio;

Que, de acuerdo al e-mail remitido por la empresa INTERNEXA PERU SA, de fecha 06 de Setiembre del pte, hace de su conocimiento que no procederá a presentarse, a la Convocatoria del proceso de Contratación Directa N° 002-2019/UNPRG, "Contratación del Servicios de Internet para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo" pues en las Bases Administrativas de la Convocatoria, están exigiendo como requisito a UN (01) INGENIERO EN SEGURIDAD INFORMATICA (Titulo Profesión que no existe a nombre de la nación - Perú); por lo tanto, no cumple con los términos de referencia, y no puede aceptar la invitación realizada por nuestra representada;

Que, conforme el oficio N° 419-2019-OGSI-UNPRG, de fecha 09 de setiembre del 2019, remitido por la oficina General de Sistemas Informáticos (área usuaria), indica que en los TDR remitido mediante Oficio N° 343-2019-OGSI-UNPRG, no consideran equipos de seguridad especializados a implementar en la infraestructura de red de la Universidad, por lo tanto su representada NO CONSIDERA: un ingeniero en seguridad informática, por lo que se ratifica en los Términos de Referencia para la Contratación Directa del Servicio de Internet.;

Que, asimismo, se procedió a realizar la revisión del expediente de contratación, llegando a determinar que existe un error material (digitación), en la elaboración de las bases administrativas del procedimiento de Contratación Directa N° 002-2019/UNPRG, "Contratación del Servicios de Internet para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; al digitar las especificaciones técnicas enviadas por el área usuaria, las mismas que se encuentran impresas en el expediente de contratación al momento de su aprobación; las cuales difieren de la Siguiente manera:



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1270-2019-R

Lambayeque, 11 de setiembre del 2019

página 02 -

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN)

3. Consideraciones Específicas

(...) Del personal

Un (01) Ingeniero en sistemas o Ingeniero en Telecomunicaciones o Electrónica

Un (01) Ingeniero especialista en Redes y Comunicaciones

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (BASES ADMINISTRATIVAS)

3. Consideraciones Específicas

(...) Del personal

Un (01) Ingeniero en sistemas o Ingeniero en Telecomunicaciones o Electrónica

Un (01) Ingeniero en seguridad informática

Un (01) Ingeniero especialista en Redes y Comunicaciones

Que, de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto Supremo N° 082-2019-EF, Declaratoria de nulidad:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (..)

Que, habiendo realizado, el análisis respectivo del Procedimiento de Contratación Directa N° 002-2019/UNPRG, "Contratación del Servicios de Internet para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; por causal de desabastecimiento, por el monto de S/. 224,000.00 (Doscientos veinticuatro Mil con 00/100 soles), se ha considerado que existe un error material (Digitación) que vulnera las normas esenciales y aplicables del procedimiento, al haber incluido a un Profesional que no había sido requerido por la Oficina General de Sistemas Informáticos (Área Usuaria);

Que, de conformidad con el Informe N° 963-2019-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en la que se requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa;

Que, debe precisarse que la aprobación de una contratación directa —contratación que la Ley determina como de carácter excepcional— faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección; sin embargo, no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley de Contrataciones, "... La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento", y lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección"



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1270-2019-R

Lambayeque, 11 de setiembre del 2019

página 03

Que la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica constituye el respaldo legal para la decisión del Rector, expresada en la presente Resolución;

Que, en uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62º de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 40º del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1º DECLARAR la nulidad del procedimiento de Selección "Contratación Directa N° 002-2019/UNPRG, Contratación del Servicios de Internet para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", de conformidad con el artículo 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, y se retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria.

2º Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Logística, Oficina General de Sistemas Informáticos, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVENSE

DR. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General

/nea

JURAMENTO
DE JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector